



**ORDENANZA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACION POR DESECHOS INDUSTRIALES, FLORICOLAS Y  
DE SERVICIOS EN EL CANTON LATACUNGA**

**El Concejo Municipal de Latacunga**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República, en su art. 86, numeral 2., declara de interés público la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación ambiental.

Que la Ley de Régimen Municipal, en sus arts. 12, numeral 1o., y 164, literales a) y j), prevé como finalidad y función de la Administración Municipal, el promover el bienestar de la comunidad y la gestión en pro de la higiene y saneamiento ambiental de sus respectivas circunscripciones territoriales; así como el control de actividades productivas como la industrial.

Que la contaminación ambiental por desechos industriales, florícolas y de servicios, y el desarrollo irracional de las actividades productivas, son hechos que actualmente atentan drásticamente e irreparablemente al bienestar de la comunidad y el equilibrio ecológico del entorno del cantón Latacunga y del medio ambiente en general.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y el I.Municipio de Latacunga, amparados por la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, el 27 de mayo de 1998, han suscrito un Convenio de Delegación de Funciones mediante el cual el primero de los nombrados transfiere a este último, funciones y competencias para establecer mecanismos técnicos y sanciones para el control de la contaminación ambiental de su cantón por desechos industriales y de servicios, que no sean menos estrictos que los establecidos en las leyes y reglamentos nacionales competentes.

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente :

**ORDENANZA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACION POR DESECHOS INDUSTRIALES, FLORICOLAS Y  
DE SERVICIOS EN EL CANTON LATACUNGA**



## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art.1.GLOSARIO DE TERMINOS.-** Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

**AGUAS RESIDUALES:** Líquidos cuya calidad original se ha alterado a consecuencia de su uso

**AMBIENTE:** Es el conjunto de condiciones que rodean a los seres humanos, animales y vegetales.

**ATMOSFERA:** El fluido que envuelve el globo terráqueo.

**CARGOS :** Sanción pecuniaria que impone la autoridad municipal competente a un establecimiento industrial o de servicio, por cada unidad de contaminante del agua o aire que emita.

**CARGOS POR CONTAMINACION :** Sistema de control que sanciona con la imposición de cargos a los establecimientos industriales y de servicios por cada unidad de contaminante que emitan y sobrepasen los niveles permitidos por las normas de calidad de los elementos agua y aire ; y que, paralelamente, estimula el cumplimiento de las referidas normas con la exención o disminución de los cargos, por el cumplimiento progresivo o menor incumplimiento, según el caso, de los establecimientos obligados.

**CARGA COMBINADA:CONTAMINANTE** Es el número de kilogramos por día de carga orgánica que, introducida en un cuerpo receptor o alcantarillado municipal, constituye contaminación.

**CONTAMINACION:** Introducción de sustancias extrañas en el agua, suelo y aire que alteran el equilibrio natural, producen daños a la salud y bienestar de los seres vivos y el medio ambiente en general.

**CONTAMINANTE:** Sustancia líquida, sólida, gaseosa o sonora que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua o suelo.



**CUERPO RECEPTOR:** Es el recurso hídrico susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.

**DESECHO :** Sustancia residual resultante de un proceso productivo.

**DEPURACIÓN:** Eliminación o reducción del contenido de sustancias contaminantes presentes en las descargas líquidas y emisiones a la atmósfera, hasta cumplir con las normas de calidad.

**DESCARGA LIQUIDA:** Aguas residuales vertidas a un cuerpo receptor.

**EMISION:** Descarga gaseosa o particulada en el aire, proveniente de una fuente fija, nociva para los seres vivos.

**ESTABLECIMIENTO:** Industria, empresa florícola o local de servicio, que produce contaminación por descargas líquidas no domésticas y emisiones a la atmósfera, que causen daños en el agua, suelo y aire; o en la salud humana, animal y vegetal.

**FUENTE FIJA DE CONTAMINACION:** Establecimiento que emite o puede emitir contaminantes desde un lugar fijo.

**IMPACTO AMBIENTAL:** Efectos que se producen en el medio ambiente por acciones de origen humano o natural.

**NORMAS DE CALIDAD :** Rangos que establecen las variaciones permisibles de contaminación en relación a los parámetros físico-químicos o biológicos de calidad del agua y aire, establecidos por esta ordenanza, su instructivo general y los respectivos reglamentos de la Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

**PERMISO AMBIENTAL :** Documento otorgado por el DCA a favor del establecimiento que cumple con las disposiciones de esta ordenanza, autorizando su funcionamiento.

**REGISTRO:** Procedimiento por medio del cual los establecimientos proporcionan datos de identificación al DCA.

**REINCIDENCIA :** Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una



norma.

**RIESGO DE CONTAMINACION:** Conjunto de hechos probados, directamente interrelacionados y conducentes a establecer la probabilidad cierta de que determinada actividad productiva genere una contaminación que en un lapso no mayor a dos años, deteriore los elementos agua y aire y afecte a la salud humana, animal y vegetal.

**SMV:** Salario Mínimo Vital, a base del cual se calculan las multas y permisos previstos en esta ordenanza.

**UVC:** Unidad de Valor Constante

**UNIDAD DE CARGA COMBINADA CONTAMINANTE (UCC):** Expresión cuantitativa básica en que se descompone el volumen de contaminación emitido por un establecimiento.

**Art.2.PRINCIPIOS.-** El tipo de control que se aplica mediante esta norma, se sustenta en los siguientes principios:

**PREVENCION:** Los mecanismos establecidos por esta ordenanza van orientados a prevenir el riesgo de daños y los daños que como tal ocasione la contaminación por desechos industriales y de servicios en la comunidad y en el medio ambiente.

**DE LA DEMOSTRACION DEL CUMPLIMIENTO:** La responsabilidad de demostrar técnica y científicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los agentes productivos cuyas actividades generan contaminación, y en forma paralela, pero secundaria, sobre la administración municipal y la comunidad.

**DEL COSTO - EFECTIVIDAD:** Los mecanismos de control de esta norma, pretenden que los agentes productivos minimicen su contaminación, en la forma más oportuna, eficiente y barata, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor.

**DE LA ECOEFICIENCIA:** Los instrumentos contemplados en esta norma pretenden promover el mejoramiento de los procesos productivos de las empresas, y minimizar su impacto en el medio ambiente.



**QUIEN CONTAMINA PAGA:** Prevé que es responsabilidad del que contamina, cargar con los gastos resultantes de la prevención y control de la contaminación; y, en ese sentido, por un lado, pagar la indemnización de los daños causados o la reparación de los mismos - cuando esto último fuere posible -, y, por otro, cancelar la multa impuesta por la autoridad municipal.

#### **OBJETO Y AMBITO DE APLICACION:**

**Art.3.- OBJETO.-** Esta norma regula los mecanismos tendientes a prevenir y controlar la contaminación o el riesgo de producirla, por medio de los desechos de los establecimientos industriales, floricolas y de servicios, instalados dentro de la circunscripción territorial del Cantón Latacunga, que afecten a los elementos agua y aire, y al medio ambiente en general.

**Art.4.- CONTAMINACION DEL AGUA.-** Al tenor del artículo precedente, se sujetan al control de esta norma, todo desecho consistente en efluentes líquidos de fuentes fijas, que se descarguen en los canales del alcantarillado público o directamente a los cursos hídricos o al suelo y subsuelo del cantón. Para este efecto, el control se somete a las normas de calidad establecidas por esta norma y su Instructivo General, y las previstas en el "Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en lo Relativo al Recurso Agua" (Ac. Min. No.2144, R.O. No.204, 05.06.98); en el Reglamento de Uso y Aplicación de Plaguicidas en las Plantaciones Dedicadas al Cultivo de Flores (R.O. No. 623, 31.01.95) y en otras normas afines al control de la actividad florícola.

**Art.5.- CONTAMINACION DEL AIRE.-** Se regulan también por esta norma, toda emisión hacia la atmósfera producida por fuentes fijas de contaminación. Para ello, se observarán las normas de calidad estipuladas en esta ordenanza y su Instructivo General de Aplicación, así como por las contenidas en el "Reglamento que establece las normas generales de emisión para fuentes fijas de combustión y los métodos generales de medición"(Ac.Min.No.883, R.O.No.303, 25.09.93) y el "Reglamento que establece las normas de calidad del aire y sus métodos de medición"(Ac.Min.No.11338-A, R.O. No.726, 15.07.91).

#### **TITULO SEGUNDO**

#### **DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**



**Art.6.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** El Concejo Municipal es el encargado de definir las políticas de control a adoptarse para la contaminación objeto de esta norma, y conocerá en última instancia administrativa, cualquier reclamo de los administrados, originado en la aplicación de esta norma.

**Art.7.- DEL ALCALDE.-** Se encargará de coordinar con los funcionarios municipales competentes, la ejecución de las políticas diseñadas por el Concejo para el control de la contaminación. En este sentido, queda facultado para expedir el Instructivo General de Aplicación de esta norma.

**Art.8.- DEPARTAMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (DCA).-** Mediante esta norma, se establece el Departamento de Control Ambiental, como principal dependencia municipal encargada de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, la cual funcionará subordinada a la autoridad de la Dirección Municipal de Higiene, y se conformará guardando los siguientes parámetros :

1. Contará, al menos, con un Jefe Departamental, un técnico asistente, dos inspectores y una secretaria.
2. Para ser designado Jefe Departamental, se requerirá tener título profesional de Ingeniero Químico o Civil Sanitario o Ingeniero Ambiental; y para los cargos de Técnico Asistente e Inspectores del DCA, se buscarán profesionales con título de Tecnólogo en Medio Ambiente o Tecnólogo Agroindustrial o un Químico o un Bioquímico. Además, se cuidará calificar la experiencia laboral o de consultoría relacionada con el tema y la disponibilidad de dedicación exclusiva, que tengan los candidatos.
3. El Jefe Departamental tendrá jerarquía sobre los comisarios municipales, de cuyas labores se servirá para ejecutar esta ordenanza, debiendo coordinar para este efecto con el Director de Higiene; además, será la segunda instancia administrativa para los reclamos originados en la aplicación de esta ordenanza, inmediatamente después de los Comisarios Municipales.
4. Salvo la competencia para el juzgamiento de reclamos en segunda instancia, el Jefe Departamental y su personal, están subordinados administrativamente al Director de Higiene.

El Reglamento Orgánico Funcional del DCA precisará sus funciones y ámbito de



competencias.

**Art.9.- DE LOS INSPECTORES Y COMISARIOS.-** La ejecución práctica y diaria de los mecanismos de control de esta ordenanza, estará a cargo de los Inspectores del DCA y de los Comisarios Municipales: en el caso de los primeros, para realizar las visitas y constataciones del cumplimiento o no, de parte de los establecimientos de las medidas previstas por esta norma, y presentar los informes técnicos del caso al Jefe del DCA; y, en los segundos, para apoyar las visitas de los Inspectores, conocer las denuncias sobre infracciones a las disposiciones de esta ordenanza o iniciar por su propia cuenta procedimientos de juzgamiento cuando conociere directamente a los infractores o a la conducta infractora; e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

### TITULO TERCERO

#### DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCION

**Art.10.- DEL CATASTRO Y REGISTRO.-** Todo establecimiento industrial, florícola o de servicio ubicado en el Cantón Latacunga deberá ser catastrado por el DCA y consecuentemente estará obligado a registrar en esta dependencia los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su actividad.

**Art.11.- PERMISO AMBIENTAL.-** Todo establecimiento catastrado en los términos del artículo precedente, salvo las excepciones previstas en el Instructivo General de Aplicación de esta norma, deberá obtener el Permiso Ambiental que otorga el DCA como requisito indispensable para poder funcionar legalmente.

El Permiso Ambiental Provisional (PAP) se lo obtiene al momento en que el establecimiento se registre en esta dependencia, y tendrá vigencia por el lapso que penda entre la fecha de su emisión y la fecha de caducidad del plazo para presentar en el DCA su Informe Técnico Demostrativo.

El Permiso Ambiental Definitivo (PAD) lo obtienen los establecimientos que, presentando el Informe Técnico Demostrativo, demuestren el cumplimiento de las normas técnicas de control de la contaminación. El PAD tendrá una validez de dos años calendario.

**Art. 12.- DEL INFORME TECNICO DEMOSTRATIVO (ITD).-** Es el principal



requisito para obtener el PAD. Contendrá la más precisa información técnica sobre las condiciones en que un establecimiento industrial, florícola o de servicio, desarrollan su actividad, de manera que permita establecer si cumplen con las normas técnicas de prevención y control de la contaminación del aire y agua previstas en la ley nacional.. Para este efecto, todo establecimiento, además de presentar la correspondiente información dentro del respectivo formulario que posee la DCA, deberá adjuntar los resultados de una caracterización actualizada de sus desechos y emisiones, realizada por un profesional o laboratorio legalmente autorizados y competentes.

El ITD deberá ser presentado en el DCA y suscrito por los propietarios o representantes legales de los establecimientos, en un lapso no mayor de noventa días calendario contados desde la fecha de emisión del PAP.

El establecimiento que no presente el ITD dentro del plazo indicado, será sancionado con multa y deberá presentarlo en el lapso perentorio de los sesenta días calendario subsiguientes. De persistir este incumplimiento, caducará su PAP y no podrá funcionar.

El DCA se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento la veracidad de la información consignada en el ITD y sus documentos de soporte.

**Art.13.- DEL SISTEMA DE CARGOS POR CONTAMINACIÓN.-** Los establecimientos que, una vez presentado el ITD, demostraren que sus desechos líquidos orgánicos y emisiones a la atmósfera sobrepasan los niveles de contaminación permitidos por la LPCCA y sus reglamentos pertinentes, ingresarán al Sistema de Cargos por Contaminación, mediante el cual se controlará la sujeción a dichos parámetros, determinando la Carga Combinada Contaminante (CC) emitida y no permitida, y estableciendo plazos y niveles de cumplimiento, que de no ser acatados, ameritarán la imposición de cargos que los establecimientos implicados deberán pagar al municipio.

**Art. 14.- METODO DE MEDICION DE CC.-** La medición de la CC se hará siguiendo los siguientes parámetros :

a) Para Residuos líquidos:

La medición se sujetará al procedimiento previsto en el Título V, Capítulo Unico del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en lo



Relativo al Recurso Agua, según el cual carga combinada equivale a:

$$CCL = 2DBO_5 + DQO + SS$$

-----  
3

donde:

CCL = Carga Combinada Contaminante (Líquidos), en kg/d

DBO<sub>5</sub> = Demanda Bioquímica de Oxígeno a cinco días en Kg/d

DQO = Demanda Química de Oxígeno, en kg/d

SS = Sólidos Suspendidos, en kg / d

En el caso de los desechos líquidos, se cobrará un valor económico unitario multiplicado por la diferencia entre la carga combinada contaminante máxima permitida (ccp) y la carga combinada contaminante de la muestra tomada en el establecimiento (ccl) en kg/d, de una carga combinada de desechos orgánicos (DBO, DQO, sólidos suspendidos). El cálculo del valor económico será:

$$T_1 = (ccl - ccp) * t_1$$

donde: T = Valor total

ccp = carga combinada contaminante máxima permitida en kg/d

ccl = carga combinada contaminante de la muestra tomada en kg/d

t<sub>1</sub> = valor económico por unidad de carga combinada contaminante a partir del límite máximo permisible

b) Para las emisiones a la atmósfera :

La CC de emisiones a la atmósfera (CCE), se calculará considerando las partículas, los óxidos de carbono, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, provenientes de la combustión de los diversos combustibles, de acuerdo a la siguiente fórmula :

$$CCE = P + CO_x + SO_x + NO_x$$



Donde :

P= Carga de partículas en Kg/m<sup>3</sup>

CO<sub>x</sub>= Carga de óxidos de carbono en Kg/m<sup>3</sup>.

SO<sub>x</sub>= Carga de óxidos de azufre en Kg/m<sup>3</sup>

No<sub>x</sub>= Carga de óxidos de nitrógeno en Kg/m<sup>3</sup>

Para el cálculo del valor económico total del cargo imponible a la CCE se seguirá el mismo procedimiento establecido para los desechos líquidos.

**Art.15.- DEL VALOR UNITARIO DE LOS CARGOS.-** El valor unitario de la CC que expide un establecimiento, será equivalente al costo a 0.05 Unidades de Valor Constante (UVC).

El valor unitario de la CCE será el mismo establecido para la ccl, indicado en el párrafo precedente.

**Art.16.-** Identificada la cantidad en que se exceden las unidades de CC, se notificará al establecimiento implicado señalándole un plazo de seis meses para que demuestre técnicamente el cumplimiento de los niveles permisibles de contaminación o que, en caso contrario, pague el valor de los cargos que a esa fecha le sean imputables por el volumen de su contaminación, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los normas técnicas pertinentes. La reincidencia en el incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 38 de esta ordenanza.

**Art. 17.- DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO Y GARANTIA.-** El establecimiento que, presentado el ITD, demostrare que no cumple con los niveles permisibles de contaminación establecidos por la LPCCA y sus reglamentos pertinentes, en lo referido a sus desechos tóxicos y peligrosos, a fin de renovar su PAP, deberá presentar al DCA un Plan de Cumplimiento conforme al formato que posee esta dependencia, según el cual acate los parámetros permisibles de contaminación.

El Plan de Cumplimiento deberá ser técnicamente elaborado y sometido a la aprobación del DCA, en un lapso de noventa días calendario, contados desde que la autoridad le notificó su incumplimiento. Y a partir de que se notifique la aprobación del Plan, el establecimiento tendrá un plazo de doce meses para ejecutarlo y cumplir con las aludidas normas de calidad .

Para asegurar la ejecución del Plan de Cumplimiento, en la misma fecha de su



presentación al DCA, el establecimiento implicado rendirá una garantía incondicional a favor del I. Municipio de Latacunga, en forma de póliza bancaria o de seguros, equivalente al diez por ciento del total de sus activos declarados al fisco en el año inmediatamente anterior.

La no presentación del Plan de Cumplimiento y de la garantía por parte de un establecimiento obligado, además de acarrearle la sanción pecuniaria correspondiente, producirá la caducidad automática de su PAP y no podrá funcionar.

**Art. 18.- DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CUMPLIMIENTO.-** Los establecimientos que hayan obtenido el PAD, ingresan automáticamente a un Programa de Monitoreo de Cumplimiento de Normas Técnicas. El programa consiste en el monitoreo que realizará esta dependencia municipal, a través de visitas periódicas a los establecimientos sujetos a esta ordenanza, a través de los Inspectores, para verificar el cumplimiento de las normas técnicas y caracterizar sus residuos líquidos y emisiones a la atmósfera.

Si se constata un incumplimiento de los niveles permisibles para residuos líquidos orgánicos o emisiones a la atmósfera, se dispondrá que el establecimiento incumplidor cancele al municipio el valor económico de los cargos que le sean imponibles y deberá demostrar técnicamente su cumplimiento en un plazo perentorio de sesenta días calendario.

Si el incumplimiento se refiere a los desechos tóxicos y peligrosos, se impondrá al establecimiento implicado la multa correspondiente, y se le dará un plazo perentorio de sesenta días calendario para demostrar técnicamente el cumplimiento de las normas.

**Art.19.- DERECHO DE INSPECCIÓN.-** El Jefe Departamental, asistente técnico e inspectores del DCA, están facultados para realizar inspecciones a las instalaciones de los establecimientos sujetos a esta ordenanza, a fin de verificar el cumplimiento de sus disposiciones. En todo caso, el único requisito previo para esta medida, será la orden escrita del Jefe del DCA o de quien le subrogue.

Es obligación del DCA, realizar al menos una inspección y caracterización anuales de control a los establecimientos mencionados.

**Art. 20.- DIFUSION DE MECANISMOS DE CONTROL.-** Para coadyuvar en el conocimiento de los mecanismos de prevención y control previstos en la ordenanza y



su reglamento, el DCA deberá organizar , campañas de difusión masiva de estas disposiciones así como de los instructivos.

No obstante lo anterior, es responsabilidad de los establecimientos sujetos a esta ordenanza, el buscar información o asesoría para adoptar oportunamente sus medidas.

#### TITULO CUARTO

#### DE LOS INCENTIVOS

**Art. 21.- DE LOS MEDIOS.-** El cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, será estimulado o desalentado, respectivamente, por el DCA, a través de los mecanismos más idóneos para este efecto. El Concejo Municipal, a pedido del Alcalde o del DCA, o por su propia iniciativa, aprobará los incentivos económicos o no económicos, que estimare convenientes y oportunos, a fin de mejorar el cumplimiento de esta ordenanza por parte de los establecimientos que se sujetan a la misma.

**Art.22.- PUBLICIDAD DE INCUMPLIMIENTOS.-** Durante los meses de enero de cada año, el DCA se encargará de publicar en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, los listados de los establecimientos que han cumplido y que no lo han hecho, en cualquier forma, con las disposiciones para el control de la contaminación previstos en esta ordenanza, su instructivo general y la ley nacional..

**Art. 23.- PREMIO.-** El DCA se encargará de organizar anualmente, el Premio a los establecimientos que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones que previenen y controlan la contaminación ambiental del cantón. El premio, será entregado, en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

**Art. 24.- EXONERACION.-** Los establecimientos que durante dos años consecutivos hayan cumplido ininterrumpidamente con las disposiciones de esta ordenanza, serán exonerados del pago de los derechos correspondientes al PAD.

**Art.25. FONDO AMBIENTAL.-** Mediante esta ordenanza se crea el Fondo Ambiental para incentivar la protección ambiental. Este fondo recibirá el 50% de los ingresos que obtenga el municipio por la aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, y se destinará a:



- Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concientización ambientales de la población ;
- Financiar proyectos tendientes a incentivar la utilización de tecnologías limpias en los procesos productivos de los establecimientos que se ajustan a las normas de esta ordenanza.
- Otras actividades afines, propuestas por el DCA, la Comisión Ambiental o el Alcalde.

El Fondo Ambiental será administrado por una comisión especial conformada por el Director Financiero del Municipio o el técnico al que delegue, quienes la presidirán y serán el voto dirimente, el Jefe del DCA y un vocal designado por la Comisión Ambiental. Se reunirán a pedido del presidente o de la mayoría simple de sus miembros, y, en todo caso, lo harán obligatoriamente dentro de la primera semana del primer mes en que se inicie un nuevo período anual del gobierno municipal, y decidirán, en porcentajes, el destino que se le dará al Fondo Ambiental.

## TITULO QUINTO

### DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

**Art.26.- DE LA INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO.-** El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras de esta norma, lo instruye el Comisario Municipal, una vez que ha conocido de las mismas mediante las siguientes formas:

1. Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante el DCA o los Comisarios Municipales.
2. Por informe de la comisión de alguna infracción, por parte de los Inspectores del DCA a los Comisarios Municipales.
3. Por exortativa del DCA a los Comisarios Municipales.
4. De oficio, por parte de los Comisarios de Municipales, cuando tengan directo conocimiento de una conducta infractora.
5. Por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación.

En los casos de los numerales 1, 4 y 5, previamente a dar trámite al procedimiento, el



Comisario oficiará al DCA a fin de que se realice la inspección de establecimiento o lugar objetos de la reclamación, mediante la cual el Comisario decidirá la procedencia del juzgamiento.

**Art.27.- CITACION.-** Iniciado el procedimiento por cualquiera de los medios antes expuestos, el Comisario abocará conocimiento del caso e inmediatamente, si hubiere un acusado o presunto responsable, mandará a citarlo con copia de la denuncia, si fuera el caso, o del oficio con el cual el Comisario dio inicio al juzgamiento, conminándole a que asista a desvanecer las acusaciones en su contra, en una audiencia oral de descargo, a realizarse en un lapso no mayor a cinco días luego de levantado el oficio que dio inicio al procedimiento.

**Art.28.- DE LA AUDIENCIA DE DESCARGO.-** La audiencia se realizará en el día y hora fijados por la autoridad, en presencia de las partes y/o sus abogados, y tendrá por finalidad aclarar los hechos alusivos a la conducta infractora. Si el acusado admitiese su responsabilidad, el Comisario terminará inmediatamente el procedimiento, y dictará su resolución condenando al infractor con la sanción pertinente, atenuada por el reconocimiento de la infracción, y, si hubiere lugar, concediéndole un plazo para rectificar su conducta. El plazo será definido inmediatamente después por el DCA.

Si no se aclararan debidamente los hechos, ni se hubieren admitido responsabilidades, el Comisario, en la misma diligencia, convocará a las partes a la audiencia oral de juzgamiento, a realizarse en un plazo improrrogable de diez días hábiles.

**Art. 29.- DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR.-** Dentro de los diez días hábiles aludidos en el artículo anterior, el Comisario y su secretario, junto a un Inspector del DCA, visitarán el lugar que se estaría contaminando y/o los establecimientos que serían los causantes, en presencia de las partes, si ellas desearan, y tomará nota de las principales características del sitio, recogerá vestigios o muestras para exámenes, si fuera posible, y, en todo caso, buscará encontrar cualquier indicio de la contaminación.

Si en el curso de la diligencia, se constata una flagrante y extremadamente peligrosa contaminación, el Comisario, con el informe favorable del DCA, podrá clausurar total o parcialmente el establecimiento contaminador, hasta emitir su respectiva resolución.

**Art.30.- DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.-** Durante el lapso mencionado en los dos



artículos precedentes, las partes podrán reunir documentación técnica original, protocolizada ante Notario Público, que demuestren sus afirmaciones, para presentarlas en la Audiencia de Juzgamiento

**Art. 31.- DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.-** En primer lugar, el Comisario cederá la palabra al técnico del DCA, quien leerá el informe técnico resultante de la visita al lugar de la contaminación y/o a los establecimientos implicados. Luego, cederá la palabra al denunciante, si fuera el caso, quien presentará la prueba documental que tuviere y solicitará la sanción pertinente; de no haber denunciante, el técnico del DCA retomará la palabra en nombre del cabildo y de la comunidad, y expresará los puntos de hecho y de derecho en que se funda la acusación, solicitando finalmente la sanción del caso; enseguida, tendrá la palabra él o los acusados, quienes presentarán las pruebas de descargo que poseyeren y los argumentos de derecho que les asistiere. Terminadas estas exposiciones, el Comisario, de creerlo pertinente, cederá por última vez la palabra a las partes para que realicen las replicas correspondientes.

Terminada la audiencia, el Comisario dictará su resolución en el término de cuarenta y ocho horas. Este lapso podría ser prorrogado por el Comisario, previo visto bueno del Jefe del DCA, si por medios fehacientes se estableciera que está pendiente la emisión de algún documento técnico que pudiera clarificar la existencia o no de la contaminación, o la responsabilidad de los acusados, cuyo conocimiento fuere fundamental para dictar la resolución. En todo caso, esta prórroga no podrá superar el lapso de quince días calendario, contados desde la fecha de la audiencia de juzgamiento.

**Art. 32.- DE LA RESOLUCION.-** Contendrá los antecedentes del caso, las peticiones de las partes, las pruebas practicadas, los razonamientos de la autoridad y, finalmente, la resolución precisa, condenando o absolviendo al acusado.

**Art.33.- DE LA APELACION.-** Sin posibilidad de suspender la ejecución de lo resuelto por el comisario y dentro de las 24 horas siguientes al día en que se notifique el fallo, la parte inconforme podrá apelar del mismo ante el Jefe del DCA.

La apelación deberá señalar en forma precisa los hechos, así como los argumentos de derecho, en que se funda este recurso. Se la presentará ante el mismo Comisario que expidió el fallo, y éste a su vez, constatando previamente que en el documento respectivo se haya dado cumplimiento a los señalamientos de hecho y de derecho, la elevará inmediatamente a conocimiento del Jefe del DCA, en el plazo de quince días



de solicitada la apelación.

El Jefe del DCA, recibido el expediente, notificará de este hecho a la otra parte, si no hubiera apelado también ésta, para que presente, si lo deseara, su posición por escrito. De creerlo pertinente, el Jefe del DCA podrá ordenar que se repita cualquiera de las diligencias practicadas en primera instancia, y dictará su resolución en el plazo de cinco días laborables contados desde la fecha en que recibió el expediente.

**Art. 34.- DE LA REVISIÓN.-** Como último recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo de segunda instancia, podrá interponer recurso de revisión ante el Concejo Municipal, el cual en el plazo de quince días, desde que el secretario de ese organismo hubiera recibido el expediente, dictará su resolución definitiva por el mérito de lo actuado.

**Art. 35.- DE LA ACCION POPULAR.-** Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza o su reglamento.

Para este efecto, el Jefe del DCA notificará con copia de la denuncia, al Procurador Síndico del Municipio, quien, analizará sus fundamentos de hecho y de derecho, y de encontrarla procedente la patrocinará, en persona o por un delegado de su departamento, e impulsará en el trámite correspondiente, conjuntamente con la persona o procurador común que represente a los accionantes. Se exceptúa de este patrocinio, las acciones que se propongan contra una autoridad municipal.

## TITULO SEXTO

### DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES :

**Art. 36.- DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.-** Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza, su reglamento y normas conexas, serán juzgadas y sancionadas al tenor de este y del subsiguiente capítulo, sin considerar cuál haya sido la intención del infractor.

Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al establecimiento responsable, sin perjuicio de que,



paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales, penales, civiles o cualquier otra, contempladas por la legislación nacional.

**Art.37.- DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.-**

Son conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes :

- DE 1<sup>RA</sup>. CLASE :

- 1) No registrarse, según lo previsto en el art.10.
- 2) No brindar la información completa en el ITD, o a la autoridad municipal cuando ésta realice las inspecciones mencionadas en los arts.18 y 19.
- 3) Funcionar sin haber obtenido o renovado el PAP O PAD.

- DE 2DA. CLASE.-.

- 1) No presentar el ITD , conforme lo dispuesto en el art.12, o
- 2) No presentar la garantía y el Plan de Cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en los arts.17.
- 3) No ejecutar el Plan de Cumplimiento dentro del plazo establecido en el art.17.

- DE 3<sup>RA</sup>. CLASE :

- 1) No cumplir con las normas técnicas que establecen los niveles permisibles de contaminación, dentro del Programa de Monitoreo.
- 2) Obstaculizar o resistirse a la práctica de inspecciones de control, que realice el Departamento de Control Ambiental junto a los Comisarios Municipales
- 3) Dar información falsa en el ITD o en las inspecciones que realice la autoridad a los establecimientos, con una evidente intención fraudulenta.
- 4) Producir residuos líquidos o emisiones a la atmósfera, que deterioren en forma inminente, grave e irreparable el medio ambiente y la salud de la comunidad.

**Art. 38.- REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.-** A los establecimientos que reiteren la comisión de una infracción, se les aplicará las multas correspondientes a la clase de infracción, con recargos del ciento por ciento. La tercera reincidencia hace merecedor al infractor a la sanción administrativa de suspensión temporal o definitiva del PAP o del PAD, sin perjuicio de la aplicación de la clausura del local.



**Art.39.- DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.-** Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas. Para las infracciones de primera clase, la multa equivaldrá a cuarenta salarios mínimos vitales (SMV). Para las infracciones de segunda clase será igual a ochenta SMV y para las de tercera clase será equivalente a ciento sesenta SMV.

Subsidiariamente, en el caso de la infracción prevista en el numeral 4) del artículo 37, una vez que el DCA estime técnicamente el monto económico al que asciendan los daños y perjuicios causados al medio ambiente y a la comunidad del cantón, el infractor estará obligado a pagar al municipio, en representación de los afectados, la respectiva indemnización.

**Art.40.- DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-** Están destinadas a suspender, temporal o indefinidamente, el peligro de daño o el daño que genere determinado tipo de conducta contaminante. Estas son: la suspensión temporal o definitiva del PAP o PAD y la clausura del local de la industria o servicio.

Serán aplicables a: las conductas infractoras reincidentes por tercera ocasión, al incumplimiento de las normas técnicas una vez finalizado los plazos perentorios establecidos en el artículo 18, y a la infracción de tercera clase señalada en el numeral 4) del artículo 37; sin perjuicio de la imposición de las multas correspondientes.

**Art.41.- INTENCIONALIDAD.-** Las sanciones que se impongan a los infractores de esta ordenanza, buscarán impedir que continúen causando el peligro de contaminación o el daño que como tal se genere a partir de este hecho. Paralelamente, se tenderá a que los agentes contaminadores indemnicen al Municipio por los daños que generen en el entorno del cantón, y a que paguen una multa proporcional a la gravedad del peligro de daño que provoquen.

## TITULO SEPTIMO

### DE LA COMISION AMBIENTAL

**Art.42.- OBJETO Y FUNCION.-** Con el objeto de asesorar y orientar las políticas municipales de control y prevención de la contaminación del cantón, así como para



canalizar la discusión de los reclamos de la comunidad referidos a la materia que se regula en esta ordenanza y ofrecer a la autoridad municipal alternativas de solución viables, se crea la Comisión Ambiental, como entidad consultiva ad honorem de este municipio.

Entre otras funciones, la Comisión se encargará de organizar y elegir, conjuntamente con el DCA, al ganador anual del premio aludido en el art.23 de esta ordenanza.

También, propondrá al Alcalde la organización de campañas educativas y de promoción de cumplimiento de esta ordenanza.

**Art.43.- CONFORMACION.-** La Comisión Ambiental se conformará de la siguiente forma: dos vocales designados por el Concejo Municipal, uno por las Cámaras de la Producción, uno por los Medios de Comunicación del cantón, uno por las organizaciones de trabajadores y uno por la Dirección Provincial de Salud.



## TITULO OCTAVO

### FINANCIAMIENTO

**Art.44.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.-** La estructura administrativa y logística, así como la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza, en lo que respecta al municipio, serán financiados con cargo a:

- Un porcentaje del presupuesto anual que financia las actividades de la Dirección Higiene, que cubrirá el 75% del financiamiento.
- Los ingresos que se perciban por los derechos de registro y otorgamiento de los Permisos Ambientales, así como por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de esta ordenanza, financiarán en un 15%.
- Los fondos nacionales o internacionales que en materia ambiental gestione y obtenga el Municipio, cubrirán el porcentaje restante del financiamiento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art.1.- REGLAMENTO E INSTRUCTIVOS.-** El reglamento, instructivos y formatos tendientes a la ejecución práctica de esta ordenanza, deberán ser redactados y expedidos mediante resolución del Alcalde, dentro de un plazo de sesenta días. En igual lapso se expedirán los reglamentos orgánicos del Departamento de Control Ambiental, de la Comisión Ambiental y de la Comisión Especial que administra el Fondo Ambiental.

**Art.2.-DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL AMBIENTAL.-** Dentro del plazo aludido en el artículo precedente, mientras se estructura el DCA, y para efectos de la aplicación de la ordenanza, la Dirección de Higiene Municipal asumirá provisionalmente las obligaciones que se le asignan al DCA.

En todo caso, desde la fecha en que se expida esta norma, nace la obligación del Alcalde de presentar al Concejo, en el plazo de un año calendario, un proyecto de ordenanza para la estructuración de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, la cual asumirá las funciones asignadas al DCA, así como toda la gestión inherente a la



defensa del entorno del cantón.

**Art. 3.- DEL CATASTRO Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.-** A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, el Municipio emprenderá un proceso de discriminación de los establecimientos catastrados que sean sujetos de control por esta Ordenanza.

Los establecimientos sujetos al control de esta norma, que se hallen funcionando a la fecha de expedición de esta norma, deberán registrarse en el DCA, en un plazo perentorio de noventa días calendario.

Los establecimientos nuevos que deseen instalarse y funcionar en el Cantón, a partir de la fecha en que entra en vigencia esta Ordenanza, deben presentar al DCA un Estudio de Impacto Ambiental, en base a lo establecido en el instructivo que para este objeto elaborará el DCA.

**Art. 4.- PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE.-** Todo procedimiento de juzgamiento que se halle en trámite al momento en que se expide esta Ordenanza y que tenga relación con su objeto de control, continuará sustanciándose al tenor de las disposiciones competentes al momento en que se inició.

**Art. 5.- DE LA CAMPAÑA DE DIFUSION.-** De conformidad con el art. 20-e inmediatamente después de expedida esta Ordenanza, el Municipio iniciará la primera campaña de difusión de la misma, a fin de optimizar su eficaz cumplimiento.

**Art. 6.- DE LOS CONVENIOS NECESARIOS.-** El Municipio de Latacunga, una vez expedida la Ordenanza, determinará y celebrará en la medida de lo posible los convenios interinstitucionales que fueren necesarios para clarificar y optimizar la aplicación del control previsto en esta norma.


Freddy Torres Cepeda,  
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.

Jorge Ricardo Medina,  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.





**CERTIFICADOS DE DISCUSION.**- El Suscrito Secretario del I. Concejo, Certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por - el I. Concejo, en sesiones ordinarias de los días: 10 de septiem - bre de 1.997 y 15 de octubre de 1.998.



Jorge Ricardo Medina,  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

**ALCALDIA EJECUTESE:**

Ltga. 16 octubre 1.998.

Dr. José Rubén Terán Váscquez,  
ALCALDE DE LATACUNGA.

